



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, a fin de dar trámite al escrito obrante a folio 60 a 76, mediante el cual el apoderado judicial del demandado CESAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA, invocando el derecho de petición, solicita la devolución de la totalidad de los depósitos judiciales que le fueron descontados con ocasión a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado como empleado de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander.

Sea lo primero indicar que ***“el derecho de petición, como es sabido, no opera en tratándose en actuaciones judiciales, luego bajo ese entendido, la respuesta debe darse con mira en las normas de procedimiento que atañen al caso, y justamente con estribo en tales previsiones es que surge nítido como la información solicitada no puede ser suministrada cual viene pidiéndose...”*** Corte Suprema de Justicia, auto del 04 de agosto del 2004, Exp. 01175-01 Magistrado Ponente, Manuel Isidro Ardila Velásquez. Tomada de la obra Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, 5ª edición, ediciones Doctrina y Ley Ltda.

En razón de lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar respuesta al derecho de petición impetrado, por cuanto el mismo no opera dentro de esta acción civil, comoquiera que lo pretendido corresponde a un trámite propio del proceso.

Para dar resolución a lo pretendido por el apoderado judicial del demandado, resulta importante hacer un recuento de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución:

- Mediante proveído calendado 24 de julio de 2008 se libró mandamiento ejecutivo en contra de los demandados, ordenándose su notificación conforme a las previsiones de los artículos 315 a 320 del C.P.C.
- El 22 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 ibídem, se requiere a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones de notificación de los demandados.
- En auto del 10 de noviembre de 2008 se decreta el embargo y retención en la porción legal del salario devengado por el demandado César Augusto Maldonado Novoa, como empleado de la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander.
- A través de auto de fecha 18 de mayo de 2010, se deja sin efectos la demanda, por haber operado la figura del desistimiento tácito, y consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del expediente.
- El 13 de Marzo de 2019 la Oficina Judicial remite el proceso y da traslado a esta Unidad Judicial de la solicitud presentada por el demandado César Augusto Maldonado, de devolución de depósitos judiciales.

- En auto fechado 26 de abril de 2019, se accede a lo solicitado por el demandado en comento, ordenándose la devolución de las sumas de dinero consignadas a la orden del juzgado y por cuenta de la presente ejecución.
- Finalmente, el 16 de Mayo del año que avanza, se elaboran las órdenes de pago No. 2019000121, 2019000122, 2019000123 y 2019000124, por la suma total de \$2'953.604,00.

De la sábana de depósitos obrante a folio 77 se desprende que en efecto, a favor de esta acción ejecutiva se encontraban consignados 71 depósitos judiciales de los cuales 31, fueron cancelados al señor Maldonado Novoa y 40 se encuentran en estado "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN".

Mediante Circular DESAJCU18-77 de fecha 12/10/2018, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se comunica acerca del proceso de prescripción de depósitos judiciales en condición especial y no reclamados, correspondiente al año 2018, y se remite el inventario de aquellos que cumplen las condiciones establecidas, para que cada dependencia judicial, verifique su estado y los catalogue de manera que determine aquellos que han de prescribirse.

Revisado el archivo enviado, en él se encontraron los 40 depósitos que son objeto de reclamación por el señor César Augusto, tal y como se observa a folio 78, los cuales para la fecha cumplían los requisitos para ser prescritos, comoquiera que se encontraban catalogados como *Depósitos Judiciales no reclamados*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 1743 que reza:

*"Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:*

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia..." (Subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, el 05 de abril del año que avanza se recibe vía correo electrónico, la publicación de los depósitos judiciales a prescribir realizada el día 03 de marzo hogafío, en donde se informa que los interesados en su devolución deben presentar las reclamaciones correspondientes hasta el lunes 08 de abril de 2019<sup>1</sup>.

Posteriormente, es recibida nueva comunicación electrónica, informándose que hasta el martes 09 de abril del presente año hay posibilidad de remitir los depósitos que deben ser excluidos del proceso de prescripción<sup>2</sup>.

Entonces, vueltos al plenario se tiene que, si bien el demandado no hace alusión específica a la reclamación de los 40 depósitos susceptibles de prescripción, la solicitud de devolución de dineros, sí es presentada en término; el 04 de marzo de 2019 ante la Oficina de Apoyo Judicial (Folio 39) y el 19 de Marzo de 2019 ante esta Unidad Judicial (Folio 19), una vez es recibido el expediente.

---

<sup>1</sup> Ver folios 79 a 81

<sup>2</sup> Ver folio 82 a 84

Y, de otro lado, mediante proveído calendado abril 26 del año que avanza se accedió a lo peticionado, ordenándose *la devolución al demandado César Augusto Maldonado Novoa, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta de la presente ejecución, así como las que llegaren a ser consignadas con posterioridad*<sup>3</sup>, sin hacer distinción entre aquellos que se encontraba en proceso de prescripción.

Así las cosas, encuentra esta dependencia judicial, que le asiste razón al demandado y por tanto, los dineros en depósitos judiciales que se encuentran en estado *pagado por prescripción*, le deben ser devueltos, pues como se dijo previamente, la solicitud fue presentada dentro del término establecido para allegar las reclamaciones de reintegro y el Juzgado accedió a lo pretendido.

Finalmente, atendiendo las directrices establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4179 del 22 de Mayo de 2019, Artículo 3º numeral a y b, ordénese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, activar y transferir los depósitos judiciales en comento, a la cuenta judicial del despacho, y Requiérase al señor César Augusto Maldonado Novoa, para que se sirva aportar declaración juramentada en la que indique el valor y número de los depósitos judiciales objeto de activación y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre los mismos, ni ha recibido pago alguno por este concepto.

Igualmente, comuníquese lo aquí decidido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales.

Por lo expuesto en la motivación precedente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la prescripción de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

<b>Número de Depósito Judicial</b>	<b>Valor del Depósito Judicial</b>
451010000494086	\$ 68.798,00
451010000497572	\$ 68.798,00
451010000501877	\$ 68.798,00
451010000506033	\$ 68.798,00
451010000510727	\$ 68.798,00
451010000515633	\$ 68.798,00
451010000520159	\$ 68.798,00
451010000524167	\$ 68.798,00
451010000529064	\$ 68.798,00
451010000532623	\$ 68.798,00
451010000536388	\$ 68.798,00
451010000540957	\$ 70.264,00
451010000544771	\$ 70.264,00

<sup>3</sup> Ver folio 52

451010000548569	\$ 70.264,00
451010000552094	\$ 70.264,00
451010000556723	\$ 70.264,00
451010000560936	\$ 70.264,00
451010000566019	\$ 70.264,00
451010000569813	\$ 70.264,00
451010000573867	\$ 70.264,00
451010000579301	\$ 70.264,00
451010000582781	\$ 70.264,00
451010000585915	\$ 70.264,00
451010000591207	\$ 72.948,00
451010000599975	\$ 72.948,00
451010000604913	\$ 72.948,00
451010000610059	\$ 72.948,00
451010000615288	\$ 72.948,00
451010000619649	\$ 72.948,00
451010000624394	\$ 72.948,00
451010000628307	\$ 78.921,00
451010000632756	\$ 84.894,00
451010000637790	\$ 84.894,00
451010000640890	\$ 84.894,00
451010000651626	\$ 91.220,00
451010000655471	\$ 91.219,00
451010000659872	\$ 91.220,00
451010000664423	\$ 91.220,00
451010000668471	\$ 91.220,00
451010000671908	\$ 91.220,00

**SEGUNDO:** ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, o quien haga sus veces; ACTIVAR y TRANSFERIR los depósitos judiciales que se relacionan en el numeral anterior, a la cuenta judicial del despacho **540012041005**, código del Juzgado **540014053005**. Oficiese.

**TERCERO:** REQUERIR al señor CÉSAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA, para que se sirva aportar declaración juramentada en la que indique el valor y número de los depósitos judiciales objeto de activación, conforme se relacionan en el numeral primero, y manifieste si ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre los mismos, así mismo, si ha recibido pago alguno por este concepto, la cual deberá adjuntarse a la comunicación que se envíe a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO.

**CUARTO:** COMUNICAR lo aquí decidido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales. Oficiese.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica al doctor AMILCAR JOSE VILLAMZAR ARIAS, para actuar como apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Una vez sean puestos a disposición de la cuenta judicial del despacho, los dineros mencionados en el numeral 1º, procédase a su devolución a favor del demandado CÉSAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA o de su apoderado, quien posee facultad expresa para recibir.

**SEPTIMO:** ABSTENERSE de dar respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado judicial del demandado CÉSAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA, por lo expuesto en la motivación precedente.

**OCTAVO:** A costa del interesado, expídase copia autentica de la presente decisión, a fin de ser remitida a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 20 de JUNIO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., a través de apoderada judicial, frente a SANDRA PIEDAD NUÑEZ CASTELLANOS, JUAN PABLO MENDEZ NUÑEZ, CARMEN SOFIA CASTELLANOS DE NUÑEZ Y JUAN PABLO MENDEZ BAUTISTA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Julio 31-2015, obrante al folio 16 y 16 vuelto.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor JUAN PABLO MENDEZ BAUTISTA, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores SANDRA PIEDAD NUÑEZ CASTELLANOS, JUAN PABLO MENDEZ NUÑEZ, CARMEN SOFIA CASTELLANOS DE NUÑEZ Y JUAN PABLO MENDEZ BAUTISTA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Julio 31-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$173.000.00, el valor de las **AGENCIAS**



**EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 20-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

**Ejecutivo.**  
Rdo. 499-2015  
E.C.C.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, a través del Oficio N° 3106 (Junio 04-2019), obrante al folio N° 70, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado Señor JOSE LUIS CAICEDO ACOSTA, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo . Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 856-2016  
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 20-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la BANCO BANCOLOMBIA, a través de endosatario en procuración, frente a ANIBAL CONTRERAS URIBE, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Agosto 08-2017, obrante al folio 34 y 34 vuelto.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 2433883), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor ANIBAL CONTRERAS URIBE, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dra. DEISY LORENA GALVIS VILLAN), el cual dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor ANIBAL CONTRERAS URIBE, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Agosto 08-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.296.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 20-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

**Ejecutivo.**  
Rdo. 453-2017  
E.C.C.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la BANCO BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, frente a NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 11-2018, obrante al folio 34 y 34 vuelto.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 2236824), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 11-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$625.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 729-2017  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 20-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Dando origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a GRACIELA ARIAS, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 18-2018, obrante al folio 24 y 24 vuelto.

Igualmente analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 8160086839), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora GRACIELA ARIAS, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dra. IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ), el cual dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora GRACIELA ARIAS, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 18-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.821.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 873-2017  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 20-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante el escrito que antecede (F. 30 y 31), a través del cual se da respuesta al oficio N° 3550 (Mayo 21-2018), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 046-2018  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 20-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría



A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019) .

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo .-

Rdo.212-2018.-

Carr.-





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede , se observa que efectivamente al demandado Señor JAVIER GARCÍA CASTRO , no se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago , ya que tal como consta al folio N° 29 , solamente el demandado en reseña se encuentra notificado del mandamiento ejecutivo de fecha Abril 4-2018 , encontrándose pendiente la notificación del auto de fecha Agosto 8-2018 , a través del cual se resuelve corregir los literales " A" y " B" del mandamiento de pago de fecha Abril 4-2018 , correspondiente a la identificación de los títulos valores " Pagarés " base de la presente ejecución, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se le REITERA el requerimiento a la parte actora para que proceda materializar en debida forma con la notificación del auto de fecha Agosto 8-2018 , al demandado Señor JAVIER GARCÍA CASTRO , haciéndose claridad que en auto de fecha Noviembre 1-2018 (F.38) , ya había sido inicialmente requerido para tal efecto , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo .

214-2018 .

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior 20-06-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Se le reitera a la parte actora lo reseñado en auto de fecha Febrero 26-2019, a fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2ª del numeral 4ª del art. 291 del C.G.P., ya que del contenido del informe rendido por la empresa de correos correspondiente se adolece de lo establecido en la norma en cita cuando es rehusado la comunicación de citación, requerimiento que se le reitera bajo los apremios de la sanción prevista en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo.  
Rdo. 422-2018.  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 20-06-2019 ..  
2019. \_\_\_\_\_

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



A.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 50 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del demandado Señor GERSON HARVEY GOMEZ GUZMAN, no se encuentra elaborado en debida forma, ya que se indica de manera errada la fecha correspondiente al mandamiento de pago, así mismo las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la " **PÀGINA WEB** " del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar en debida forma con el emplazamiento de la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 577-2018 .

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 20-06-2019 ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019) .

Observándose que de la documentación allegada, correspondiente a la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) , en el aviso de notificación para notificar a la parte demandada, se mezclan las actuaciones correspondientes al AVISO DE CITACION ( ART. 291 C.G.P.) Y AVISO DE NOTIFICACION (ART. 292 C.G.P.) , razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda materializar en debida forma la notificación de la parte demandada , con el lleno de las exigencias establecidas en el art. 292 del C.G.P. , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo .-

Rdo.631-2018 .-

Carr.-





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, es claro de resaltar que dentro de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución , le fue embargado el salario devengado por el demandado Señor HOLMAN EFREN MESA RODRIGUEZ , como miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, de cuyo embargo se ha obtenido respuesta , tal como consta al folio N° 42, para lo cual mediante auto de fecha Febrero 26-2019 le fue colocado en conocimiento DE SU CONTENIDO a la parte actora , para lo que considerara pertinente , razón por la cual el Despacho se abstiene de acceder a su emplazamiento , ya que se tiene conocimiento del lugar de su trabajo , para lo cual la parte actora debe indagar al respecto para obtener surtir la notificación al lugar donde labora , para lo cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. , se le requiere para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo.-

Rdo. 722-2018.

Carr.-

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
 CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
 anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
 fijado hoy 20-06-2019 ...- ...-  
 \_\_\_\_\_  
 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCOBAR ANTE



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado Señor JOSE MANUEL RIVERA MARTÍNEZ, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar emplazar al DEMANDADO Señor JOSÉ MANUEL RIVERA RAMÍREZ, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha NOVIEMBRE 19-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

**SEGUNDO :** Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA. Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2º) DEL ART. 108 C.G.P.**

**TERCERO:** La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO :** **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación. Así mismo se requiere se dé cumplimiento

a lo dispuesto en el **PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P.** Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1075-2018.  
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 20-06-2019 .. Las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003-005-2018-01107-00

DTE: JESUS TORRES ORTEGA, como propietario del establecimiento de comercio ALQUILAMOS TORRES - NIT.: 13.448.875-9

DDO: JOSE ROMULO MARTINEZ MORA - C.C. 13.241.138

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado(a) **de la referencia**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-203888** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que registre la medida y proceda a costa de la parte actora a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

E.C.C.







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la publicación no cumple con lo previsto en el parágrafo 2º del art. 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 061-2019  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 20-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la publicación no cumple con lo previsto en el párrafo 2° del art. 108 del C.G.P.

De lo comunicado por la DIAN, mediante el escrito que antecede (F. 37), a través del cual se da respuesta al oficio N° 1514 (Febrero 25-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 077-2019  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 20-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder de sustitución allegado (F. 37), es del caso proceder a reconocer personería al Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, como apoderado sustituto del Doctor HECTOR LEONETH SIERRA GELVEZ, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

Igualmente se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar la notificación del demandado, respecto de la admisión de la demanda, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Declarativo  
Rda. 180-2019  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 20-06-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandada Señora MARYURY ESPERANZA PABON CHAUSTRE (F. 74), al Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, es del caso proceder a reconocer personería al Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, como apoderada dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado. De igual forma téngase en cuenta la contestación de la demanda (F. 75 al 78) dentro del momento procesal oportuno.

Ahora, requiérase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar la notificación de la demandada señora LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

Igualmente se colocan en conocimiento de la parte actora lo comunicado por las Entidades Bancarias, mediante los escritos que anteceden, a través de los cuales se da respuesta al oficio N° 1852 (Marzo 08-2019), para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 182-2019  
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 20-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría

